



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO No 0032

(29 ENE 2021

“Mediante el cual se modifica transitoriamente el Decreto 0002 de 7 de enero de 2021, para garantizar la conservación del Orden Público para San Andrés Isla durante el último fin de semana del mes de enero de 2021”

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: *“Son atribuciones del gobernador: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes”*

Que el Orden Público es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias, y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta, estando estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social, donde el bien general prevalece y las autoridades están instituidas para la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”* modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su literal b numeral 2 establece las funciones de los alcaldes en cuanto a orden público se refiere, disponiendo: *“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. b) En relación con el orden público:*

“1. (...).

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; (...).”

Que así mismo conforme lo establece el literal b numeral 3 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al alcalde le compete igualmente: *“Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.”*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

0032

Que el artículo 8° de la Ley 47 de 1993 establece: *“La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad.”*

Que teniendo en cuenta los lamentables hechos de hurto y sicarito acontecidos en el territorio insular en durante el primer mes del año, así como el cambio del operador del Hospital Clarence Lynd Newball, se hace necesario adoptar medidas en materia de seguridad para garantizar el mantenimiento del orden público y la convivencia pacífica en nuestro territorio insular.

En mérito de lo expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el artículo primero (1°) del Decreto 0002 de 7 de enero de 2021, el cual quedara así:

“Decretar TOQUE DE QUEDA, en todo el territorio de la Isla de San Andrés, prohibiendo la libre circulación de personas durante los días sábado 30 y domingo 31 de enero de 2021, desde las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.”

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFÍQUESE el artículo segundo (2°) del Decreto 0002 de 7 de enero de 2021, el cual quedará así:

“BEBIDAS ALCOHOLICAS. Prohíbese el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, los días sábado 30 y domingo 31 de enero de 2021, desde las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.”

ARTÍCULO TERCERO. HORARIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Modifíquese el horario para la comercialización de bienes y servicios en restaurantes, pizzerías, tiendas de barrio, supermercados y comercio en general (excepto droguerías), el cual, durante los días 30 y 31 de enero del 2021 será de 5:00 a.m. hasta las 9:00 p.m.

ARTICULO CUARTO. Las excepciones para la circulación durante el toque de queda previstas en el Decreto 0256 y 0271 de 2020, no perderán su vigencia.

ARTICULO QUINTO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto, darán lugar a la sanción previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación y hasta las 5:00 am del día lunes 1° de febrero, fecha en la que se reanudarán los efectos del Decreto 0002 de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

29 ENE 2021

LIZA HAYES MATHIAS
GOBERNADORA (E)